

La respuesta a la consulta recibida por parte de la Comandancia de la Guardia Civil fue la siguiente:

En relación al escrito de referencia sobre el tema del asunto, se informa que:

- 1.. -Dada la ubicación de la citada finca no existen afecciones a intereses militares.
2. Este Mando no observa ningún inconveniente en la actuación señalada en el proyecto y el uso de la finca con el fin previsto.

En cuanto a las alegaciones presentadas por Guelaya- Ecologistas en Acción, dichas alegaciones van encaminadas a la calificación urbanística de la finca, por lo que son remitidas a la Dirección General de Urbanismo para que informe de las mismas. Se recibe informe de Urbanismo el 22 de noviembre de 2019, el cual concluye:

De conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, por esta Dirección General se informa que, por lo que respecta al trámite urbanístico de concesión de Licencia Provisional de uso, no se aprecia incompatibilidad urbanística alguna, ya que el régimen jurídico aplicado es el de las Licencias Provisionales, en las que, por no existir planeamiento de desarrollo aprobado, las situaciones de compatibilidad/incompatibilidad deben resolverse caso por caso y en función del propio concepto de provisionalidad.

En el expediente de concesión de la Licencia Provisional se valoraron todas las circunstancias que concurrían en el expediente, tanto el interés público como los derechos urbanísticos del particular, concluyéndose que la concesión de la misma era, desde el punto de vista urbanístico, proporcional.

Lo que, a los efectos oportunos, se informa en lugar y fechas indicados.

SEGUNDO.- ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental:

Además de la tramitación de evaluación de impacto ambiental simplificada, la instalación se encuentra afectada por otra normativa ambiental:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos.
- CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 105/2008 de Residuos de Construcción y Demolición.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016- 2022.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

A modo de resumen, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al personal interesado, y los criterios de significación aplicables del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no se prevé que el proyecto de EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE YOLANDA PEREZ RAMOS S.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS INERTES, RCD, cause impactos significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada.

TERCERO.- La Oficina Técnica de Control Ambiental de la Contaminación, es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de la Consejería de Medio Ambiente publicado en el BOME nº 4486 de 14 de marzo de 2008.

CUARTO.- Visto el resultado de las consultas realizadas, que se recogen en el párrafo primero de este informe **no se considera necesario someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto** de EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE YOLANDA PEREZ RAMOS S.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS